

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratificase el convenio de cesión del área petrolera MEDANITO, suscripto entre Yacimientos Petrolíferos-Fiscales S.A. y el señor Gobernador de la Provincia, el 14 de febrero de 1.991 en la localidad de 25 de Mayo, en el marco del Decreto Nacional N°1.055/89 y resoluciones N°s. 34/90 y 152/90 de la Subsecretaría de Energía de la Nación, el cual se incorpora como parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Ratificase el convenio suscripto entre Yacimientos-Petrolíferos Fiscales S.A. y el señor Gobernador de la Provincia, el 11 de abril de 1.991 en la Capital Federal, por el cual la empresa estatal se comprometió a continuar la explotación del área cedida a la Provincia, por cuenta del Estado Provincial, como así también ratificase la prórroga que lo mantiene en vigencia, autorizándose al Poder Ejecutivo a convenir nuevas prórrogas hasta que la Provincia esté en condiciones de hacerse cargo de la explotación, conforme lo establecido en los artículos siguientes.-

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública internacional para la realización de un contrato de locación de obra y servicios a los fines de la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos en el área denominada MEDANITO, sobre la base de las siguientes pautas que deberán aplicarse sin perjuicio de las demás condiciones que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) La licitación se realizará aplicando el sistema de presentación de la oferta en dos (2) sobres, uno de ellos, que se abrirá primero, deberá contener como mínimo: la documentación que acredite las circunstancias de la empresa o grupo de empresas, su experiencia y solvencia y un plan de trabajos a realizarse para desarrollar la producción de los pozos en el área en explotación; el otro sobre deberá contener como mínimo: un plan de trabajos para el área de exploración y la oferta económica. La -



[Handwritten Signature]
Dr. SANTIAGO GUILIANO
SECRETARIO GENERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

- aprobación del contenido del primer sobre será condición para la apertura del segundo;
- b) el pliego de bases y condiciones y el contrato con el adjudicatario, deberán formularse procurando la más completa normativa y declarándose que en cuanto no se encuentre previsto en los mismos, serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles, las normas de -- la legislación nacional en materia de hidrocarburos y la normativa administrativa provincial;
- c) el llamado a licitación se publicará -como mínimo- una vez en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) veces en Diarios de circulación nacional y provincial, -- con anticipación mínima de veinticinco (25) días corridos desde la última publicación. En casos de no presentarse proponentes o de no haber oferta conveniente a los intereses de la Provincia, se adoptará la solución prevista en el artículo 9° de la Ley N°38, con los alcances del artículo 10° del mismo texto legal;
- d) el objeto del contrato deberá ser la exploración y extracción del mayor volumen, racional y económicamente posible, de hidrocarburos, asegurando la optimización de la extracción final de los mismos en el área referi da;
- e) a los fines de la retribución máxima a pagar, la Pro--vincia no podrá comprometer más del setenta y tres --- (73%) por ciento del valor que establezca el Poder E--jecutivo para los productos que se obtengan, compren--diendo la totalidad de las obligaciones contractuales. De acuerdo a la modalidad de pago que se fije, el Po--der Ejecutivo podrá otorgar la libre disponibilidad de los productos que le corresponde en los términos del -- Convenio ratificado por el artículo 1°;

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

113.-

- f) El Poder Ejecutivo impondrá el pago de un derecho de entrada al área, a cargo del adjudicatario;
- g) deberán requerirse garantías, de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato;
- h) deberá preverse la transferencia sin cargo a la Provincia de todas las instalaciones necesarias para mantener el área en condiciones de operatividad, en los casos de rescisión del contrato no imputable a la Provincia y en el caso de extinción del plazo;
- i) se establecerán normas que aseguren que la contratista adoptará los recaudos necesarios para la protección del ambiente y para evitar o minimizar el deterioro del suelo y del subsuelo, especialmente de los recursos hídricos por el vertido de efluentes que genere su actividad, así como para proteger la flora y la fauna;
- j) se establecerá un plazo máximo para la restitución total del área no explotada;
- k) se deberá prever la coincidencia entre el plazo de vigencia del contrato y el plazo estipulado en el convenio de cesión ratificado en el Artículo 1º, y
- l) El Poder Ejecutivo podrá adecuar las pautas señaladas en los incisos precedentes si resultaran incompatibles con disposiciones nacionales que se dicten hasta la puesta en circulación de los pliegos debiendo, en tal caso, mencionar expresamente la norma nacional cuyo dictado origine dicha incompatibilidad.-

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo designará una Comisión a fin de que actúe como Comisión de Precalificación y

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//4.-

de Preadjudicación, la que además prestará asesoramiento hasta-
que el Poder Ejecutivo determine.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio
de Economía, Hacienda y Finanzas y/o de la Comisión a que se re-
fiere el párrafo anterior, periódicamente informará a la Comi-
sión de Asuntos Agrarios, Turismo, Industria y Obras Públicas -
de la Cámara de Diputados o a su requerimiento, sobre la evolu-
ción del proceso licitatorio, su adjudicación y demás acciones-
posteriores.-

Artículo 5°.- Los integrantes de la Comisión a que se refiere -
el artículo anterior, podrán ser contratados en -
forma directa, si por las circunstancias no fuera posible desig-
nar personal profesional y técnico que revista en la Administra-
ción Pública Provincial.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

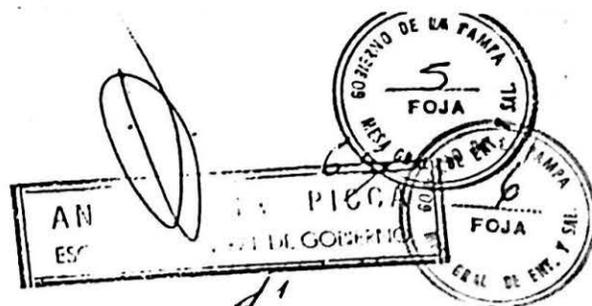
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete ---
días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.-



Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

BAJO EL N° 1345

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



ACTA CONVENIO

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA en adelante YPF, por una parte, con domicilio en Av.Pte. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, representada en este acto por su Presidente Ing. JOSÉ A. ESTENSSORO y LA PROVINCIA DE LA PAMPA en adelante LA PROVINCIA por la otra parte, con domicilio legal en Casa de Gobierno-Centro Cívico, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Gobernador Dr. NESTOR RUFINO AHUAD y teniendo en consideración:

a) Que mediante Resolución Nº 152/90, de fecha 03/10/90, la Subsecretaría de Energía de la Nación, en cumplimiento del Artículo 209 del Decreto Nº1055/89 del PEN, dispuso la cesión a la Provincia de La Pampa del área comprendida en el rubro "abandonada o de escasas reservas", denominada MEDANITO en adelante "EL AREA".

b) Que YPF y LA PROVINCIA de acuerdo con el procedimiento establecido a través de la Resolución SSE Nº 34/90 de la Subsecretaría de Energía, han suscripto con fecha 14/02/91 el convenio que instrumenta dicha cesión habiéndose efectivizado la entrega de EL AREA, el día 15/02/91.

c) Que las condiciones de dicha cesión, regidas por la Resolución citada en b) establece la libre disponibilidad para LA PROVINCIA de los hidrocarburos que se extraigan por la explotación de EL AREA.

d) Que a la fecha del presente Acuerdo "EL AREA" se encuentra en explotación por parte de YPF.

ANA ... PICCA
ESTADO NACIONAL DE GOBIERNO

2

284 01
LA PAMPA
040705

GOBIERNO DE LA PATAGONIA
FOJA
GOBIERNO DE LA PATAGONIA
FOJA

e) Que LA PROVINCIA no se halla en condiciones de hacerse cargo, en forma inmediata, de la explotación de EL AREA.-----
f) Que es deseo de las Partes no interrumpir la Explotación de EL AREA lo que coadyuvará al mantenimiento de los volúmenes de petróleo crudo actualmente producidos en el País. -----
Por todo lo expuesto las partes han acordado suscribir la presente Acta-Convención sujeta a los siguientes puntos:

1. EXPLOTACION DE EL AREA

1.1- A partir de la fecha de entrega de EL AREA a LA PROVINCIA (15/02/91), YPF continuará operándola por cuenta y orden de LA PROVINCIA por el término de noventa (90) días corridos, en la misma forma y con los mismos métodos con que lo hace en la actualidad, período durante el cual LA PROVINCIA arbitrará los recaudos necesarios para hacerse cargo, a su vencimiento, de la operación de la misma. Las instalaciones incluidas en el inventario efectuado por ambas partes el día 15/02/91, serán utilizadas por YPF para la explotación del AREA, y serán reintegradas a LA PROVINCIA a la finalización del presente CONVENIO, en el estado en que se encontraban el 15/02/91, salvo el desgaste normal derivado de su uso.-----

Ambas partes reconocen que los hidrocarburos provenientes de la explotación de EL AREA como fruto del presente acuerdo, no devengarán el beneficio previsto en el Artículo 12 de la Ley 17.319. -----

1.2- A opción de LA PROVINCIA, se podrá dar por finalizado el presente Convenio a los sesenta (60) días de su ejecución, o extenderlo hasta ciento veinte (120) días en los mismos tér-

ANA MARIA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

f3

134 91
PROVINCIA DE
LA PAMPA
048706



minos y condiciones .De hacer uso de cualquiera de tales opciones, LA PROVINCIA deberá dar previo aviso a YPF, en forma fehaciente, con una anticipación mínima de quince (15) días al momento de cumplirse los sesenta (60) o los noventa (90) días, respectivamente.-----

2. ADQUISICION DEL PETROLEO CRUDO

2.1- Durante el plazo indicado en 1.1., con los alcances previstos en 1.2., YPF adquirirá a LA PROVINCIA el petróleo crudo producido en EL AREA, al precio de CUARENTA Y UN dólares estadounidenses por metro cúbico (U\$S 41/m³).-----

2.2- Por dicha producción YPF no efectuará cargos a LA PROVINCIA por servicios ni por ninguna otra índole, y su determinación volumétrica surgirá de los datos del CAPITULO IV del informe mensual de producción de YPF correspondiente al mes anterior al de la producción a liquidar.-----

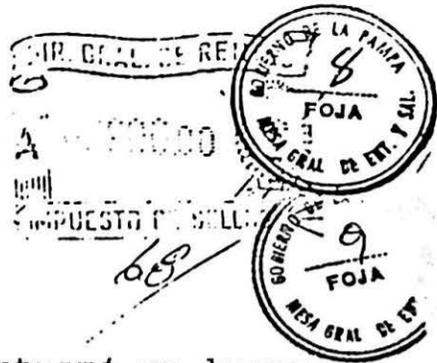
2.3- Atento lo establecido en el Artículo 19, segundo párrafo del Anexo de la Resolución SSE Nº 34/90, LA PROVINCIA no efectuará reclamos a YPF por los volúmenes de petróleo crudo producido entre la fecha de la Resolución SSE Nº 152/90 (03/10/90) y las diez horas del día de entrega de EL AREA (15/02/91).-----

3. EXISTENCIAS

3.1.- Los volúmenes de petróleo crudo de propiedad de YPF, existentes a las 10 hs. del día de entrega de EL AREA en sus instalaciones de superficie serán reintegrados por LA PROVINCIA sin cargo alguno para YPF una vez que LA PROVINCIA quede a cargo de EL AREA, dentro del plazo de quince (15) días desde la fecha de finalización del presente Convenio.-----

84
ANA MARIA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

29.4.91
PROVINCIA DE
LA PAMPA
048707



3.2.- La devolución de tales volúmenes se efectuará en lugar a convenir, ajustados por la diferencia de existencias, en relación a las de origen, que las partes conjuntamente verifiquen a las 10 horas del día en que YPF deje de operar EL AREA.

4. CONDICIONES TECNICAS

4.1- El volumen del producto a considerar es, en todos los casos, en condición seco-seco a 15°C.-----

5. ADQUISICION DEL GAS

5.1.-Durante el plazo indicado en 1.1., con los alcances previstos en 1.2., YPF adquirirá a LA PROVINCIA el gas producido en EL AREA, reconociendo como precio del mismo el cuarenta y ocho por ciento (48%) del precio de transferencia que Gas del Estado reconozca por la producción del mes que corresponda facturar. -----

5.2.-Por dicha producción YPF no efectuará cargos a LA PROVINCIA por servicios ni por ninguna otra índole, y su determinación volumétrica se verificará en el punto de medición ubicado al ingreso de la Planta Compresora de Gas del Estado ---- "El Medanita".-----

5.3- Atento lo establecido en el Artículo 19, segundo párrafo del Anexo de la Resolución SSE Nº 34/90, LA PROVINCIA no efectuará reclamos a YPF por lo volúmenes de gas producido entre la fecha de la Resolución SSE Nº 152/90 (03/10/90) y las diez horas del día de entrega de EL AREA (15/02/91).-----

6. FACTURACION DEL PETROLEO CRUDO Y DEL GAS

6.1. LA PROVINCIA facturará a YPF el petróleo crudo producido

ANA MARIA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

fs

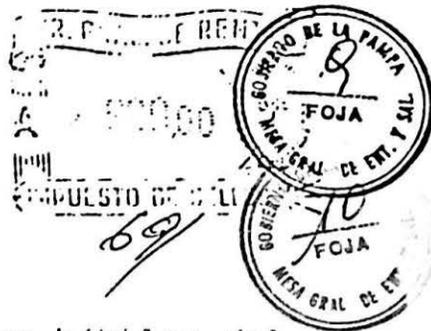
29.4.91

PROVINCIA DE

LA PAMPA

048708

15



durante el mes, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes posterior, en dólares estadounidenses. -----

Las facturas serán canceladas por YPF en Australes al tipo de cambio transferencia vendedor del Banco Nación Argentina, vigente al cierre de operaciones del segundo día hábil anterior a la fecha del efectivo pago. YPF emitirá Nota de Crédito en Australes por la diferencia de cambio resultante. -----

En caso de diferencias de cambio negativas, YPF emitirá Nota de Débito en Australes, la que será descontada en el momento de pago de la factura del petróleo crudo entregado. -----

6.2. La Provincia facturará a YPF el gas producido durante el mes, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes posterior, en Australes. -----

6.3. Las facturas serán presentadas por LA PROVINCIA en la Contaduría de la Administración Plaza Huincul de YPF y serán pagadas a través de institución bancaria en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de su presentación sin intereses por dicho plazo. -----

7. DIFERENCIA DE CAMBIO

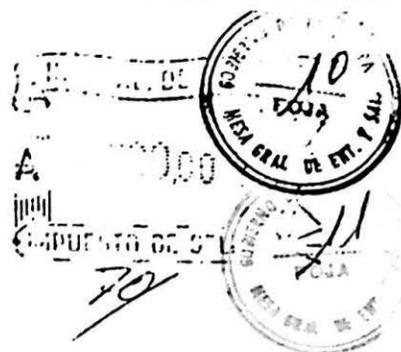
7.1- Las diferencias de cambio serán las resultantes de la diferencia de valor expresada en Australes, de las deudas o créditos facturados en dólares estadounidenses ocurrida entre dos momentos : último día del mes al que corresponde la producción de petróleo crudo que se está liquidando, y dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago. -----

8. MORA EN EL PAGO

8.1- En caso de pago con posterioridad a la fecha de vencimiento

86
ANA MARA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

234.91
PROVINCIA DE
LA PAMPA
048709 15



miento de facturas por petróleo crudo, YPF reconocerá un interés punitorio, por el período de atraso en el pago, calculado con la tasa LIBOR más 4 (cuatro) puntos anuales sobre el monto neto en dólares resultante de las operaciones que incluye el ACTA-CONVENIO. La tasa LIBOR será la informada por el Banco Central de la República Argentina, para operaciones a 180 días, vigente a la fecha de vencimiento. La mora será automática, sin necesidad de interpelación alguna.-----

8.2. En caso de pago con posterioridad a la fecha de vencimiento de facturas por gas, YPF reconocerá por el término de demora la tasa de descuentos de documentos, tasa libre del Banco Nación Argentina vigente al vencimiento de la factura. La mora será automática, sin necesidad de interpelación alguna.-----

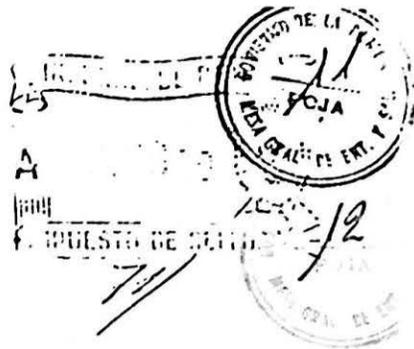
9. IMPUESTOS DE SELLOS

9.1- El impuesto de sellos que grava la presente ACTA-CONVENIO será pagado en LA PROVINCIA DE LA PAMPA, atento lo --- dispuesto por la Ley Nacional de Sellos (t.o. en 1986 y sus modificaciones), en el Artículo 69, incisos b) y d) . -----

3
A tal efecto se estima el valor económico en jurisdicción de LA PROVINCIA DE LA PAMPA en Australes UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA. Y OCHO MIL TREINTA Y DOS (A 1.751.558.032.). El cincuenta por ciento (50%) del impuesto resultante será pagado en tiempo y forma por YPF en razón de estar exceptuada LA PROVINCIA del pago de dicho gravamen. --

ANA MARIA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

048710
LA PAMPA
15



10. OPERATIVA FUTURA

10.1. Finalizado el presente CONVENIO y de optar LA PROVINCIA por contratar el servicio de YPF para el transporte, almacenaje y embarque del petr6leo crudo producido en EL AREA los contenidos m6ximos de agua y sedimentos de dicho petr6leo no deber6n superar el 1% y el de sales los 100 grs./m3.

10.2.- Referente a la producci6n de gas LA PROVINCIA deber6 acordar con Gas del Estado las condiciones de entrega.

En prueba de conformidad de todo lo antedicho, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los once d6as del mes de Abril de 1991.

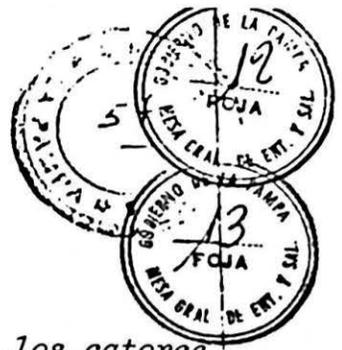
[Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Ing° Jos6 A. ESTENSSORO
Presidente

MINIA ROSA, 19 de agosto de 1991.
EN EL CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: Q
EXPEDIENTE *102026* INTERIOR N° *102026*
102026 (7) FOLIOS QUE NUMERO, RUBRICA /
VALOR DE FIELTA EN *Original* QUE HA



ANA MARIA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO



- - - En la Ciudad de 25 DE MAYO, Provincia de LA PAMPA, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno, se reúnen el señor GOBERNADOR, Dr. Nestor Enrique Rufino AHUAD, representando a la Provincia de LA PAMPA en adelante "LA PROVINCIA" y el Ing° Luis Rene LAUGLE, representando a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD / DEL ESTADO en virtud de la autorización otorgada por el señor Interventor de la Sociedad Estatal mediante Resolución I. N° 837/90, en adelante "Y.P.F.", en cumplimiento de lo dispuesto por la Sub-Secretaría de Energía en Resolución SS.N° 34, a fin de instrumentar las cesiones de áreas de explotación en base a las estipulaciones que a continuación se enuncian: - - - - -

ARTICULO 1°: Y.P.F. cede a LA PROVINCIA y ésta acepta, el área denominada "MEDANITO", cuya superficie aproximada y coordenadas Gauss Kruger -/ provisionarias figuran en el Anexo I de la Resolución SSE. N° 152 para la explotación, exploración complementaria, desarrollo y extracción de hidrocarburos directamente o asociados a terceros. - - - - -

ARTICULO 2°: La cesión se efectúa por el término de veinticinco años a partir de la fecha de entrega del área. - - - - -

ARTICULO 3°: Dentro de los cinco días de la fecha de la firma del contrato, Y.P.F. entregará a LA PROVINCIA el área con toda la información minera y técnica disponible. A tal fin se seguirá el mismo procedimiento utilizado en oportunidad del Concurso Público Internacional N° 01/90 (Áreas de interés secundario). Las instalaciones de superficie y de producción que se entregarán serán las existentes según los inventarios de Y.P.F. al 3 de octubre de 1990. - - - - -

ARTICULO 4°: LA PROVINCIA estará obligada a iniciar dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de entrega del área, la ejecución de los trabajos de desarrollo del área cedida, ajustándose a las técnicas

Santa Rosa, 19 AGO 1991

En mi carácter de ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO de la Provincia, CERTIFICO para el uso oficial de la misma, que la presente fotocopia es fiel al ejemplar que he tenido a la vista, doy fe.

///-



ANA MARIA PICCA
ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

///- racionales y eficientes que aseguren la más adecuada explotación del yacimiento y una conveniente conservación de las reservas. En caso de resultar necesario prolongar el plazo señalado precedentemente, LA PROVINCIA hará conocer su interés a Y.P.F. indicando la ampliación necesaria.-----

ARTICULO 5°: LA PROVINCIA en el ejercicio de su actividad derivada de la presente cesión, estará sometida a las previsiones del artículo 94 de la ley 17.319.-----

ARTICULO 6°: Los hidrocarburos que se obtengan por la explotación de las áreas serán de libre disponibilidad para LA PROVINCIA.-----

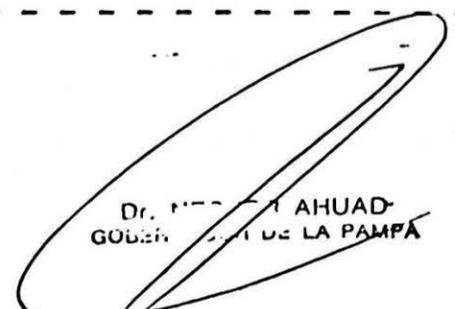
ARTICULO 7°: Estará a cargo de LA PROVINCIA el pago de las indemnizaciones que correspondan y de los daños a los propietarios superficiarios y demás terceros afectados a partir de la fecha de entrega del área.-----

ARTICULO 8°: La falta de cumplimiento por parte de LA PROVINCIA de las obligaciones a su cargo facultará a Y.P.F., previa autorización de la Autoridad de Aplicación, a la resolución del contrato de cesión.-----

ARTICULO 9°: Al término del período concedido LA PROVINCIA transferirá a Y.P.F., sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, todas las instalaciones fijas necesarias para mantener el área en condiciones de operabilidad, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias existentes en el área afectadas en forma exclusiva a la operación de los lotes de explotación, con todo el equipamiento necesario para la operación.-----

----- En el lugar y fecha arriba indicada, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


ING. MCO. LUIS R. LAUGIE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
ADMINISTRACIÓN PLAZA INHINCUL


Dr. FERNANDO AHUAD
GOBIERNO DE LA PAMPÁ



Republica Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

NOTA N° 177SG/ 91

SANTA ROSA, 14 JUN 1991

Al señor
Interventor de Y.P.F.
Ingº José A. ESTENSSORO
SU DESPACHO.-

Ref.: Solicitud ampliación término de
contrato área MEDANITO (La Pampa)

Me dirijo a usted con el objeto de sollicitar, de ser factible, una ampliación del término contractual para que Y.P.F. siga operando en las mismas condiciones por seis meses más en el área MEDANITO (Provincia de La Pampa) hasta tanto se sustancie la respectiva licitación.

Esta medida asegurará la continuidad de la explotación y un análisis exhaustivo de todos los aspectos que aseguren el desarrollo hidrocarburífero del área asignada.

Sin otro particular y agradeciéndole anticipadamente la atención dispensada, lo saludo muy atentamente.

[Handwritten signature]
RRS/eal.-

RRS/eal.-



[Handwritten signature]
D. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

PF

Y.P.F. S.A.
Sociedad Anónima
Presidente



NOTA B. 34-2/0 Nº 436

BUENOS AIRES, 15 JUL 1991

SEÑOR GOBERNADOR

Me dirijo a usted con referencia a su Nota Nº 177 SG/91 mediante la cual solicita que YPF S.A. continúe operando el área "Medanito", en el marco del Acta-Convención suscripto entre las partes con fecha 11-07-91, por el término de 180 días adicionales a los plazos originales.

Al respecto le informo que esta Sociedad presta conformidad a la prórroga solicitada, la que consiguientemente tendrá vigencia desde el 16 de junio hasta el 13 de diciembre del corriente año, en iguales términos y condiciones a los establecidos originalmente.

Saludo a usted atentamente.

ML

Jose A. Estenssoro
JOSE A. ESTENSSORO
PRESIDENTE

Santa Rosa, 22-VII-91.

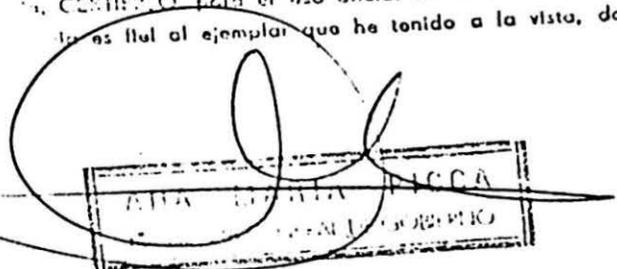
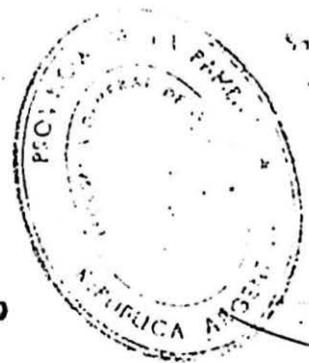
*Visto, que a Dirección de Nivel
rio para su agregación a expediente respectivo.*

AL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE
LA PAMPA
DOCTOR D. NESTOR AHUAD
S / D

Oswaldo Luis Daboni
Sr. OSWALDO LUIS DABONI
Ministro
de Economía, Hacienda y Finanzas

Santa Rosa, = 9 SET 1991

En el carácter de ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO de la Provincia de Santa Rosa, CERTIFICO para el uso oficial de la misma, que la presente es una copia fiel al ejemplar que he tenido a la vista, doy Fé.



SECRETARIA GENERAL
FOJAS 12

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCORGLISMO Y DROGABICCION
UN PROBLEMA DE TOROS"

EXPEDIENTE N° 5091/91.-

SANTA ROSA, 21 OCT 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2552 -A974-



[Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Gr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 21 OCT 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.345).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación